Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 14, y el Juzgado de Garantías Nº 7 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la muerte de Gregorio L C quien fue ingresado a la Clínica Santa Isabel de esta ciudad con diagnóstico de traumatismo de cráneo, derivado del Hospital Central Juan Cirilo Sanguinetti de la ciudad bonaerense de Pilar, donde lo habían atendido a raíz de un accidente que habría sufrido con su patineta en el puente nº 6 Ambrosetti de esa ciudad, al perder el equilibrio por encontrarse en estado de ebriedad.

A instancias de la fiscalía, y al considerar que el informe de autopsia había determinado que la muerte de L C se produjo por traumatismo encefalocraneano, hemorragia meningoencefálica y neumopatía bilateral, el juzgado nacional declinó su competencia, en tanto el hecho desencadenante del fallecimiento habría sucedido en la provincia (resolución del 3 de junio de 2021).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura en cuanto consideró que las conclusiones del informe de autopsia no se habían agregado al legajo (resolución del 28 de diciembre de 2021).

Con la insistencia del primero, que remarcó la efectiva agregación del informe de autopsia individualizando su ubicación, y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 12 de enero de 2021).

Tal como se desprende del informe de autopsia agregado al legajo digital, la muerte de L C fue producida por traumatismo de cráneo, hemorragia y neumopatía bilateral. Si a ello se suma que tanto de las constancias de la historia clínica como del relato del hermano se desprende que ingresó al hospital de

Pilar con una fractura de cráneo, en el marco de un accidente sufrido en la provincia con una patineta, entiendo que corresponde al juzgado bonaerense asumir la investigación e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios para dar precisión a la *notitia criminis* y resolver luego de acuerdo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 15:59:37